



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por ADOLFO LEÓN ARBOLEDA ARBOLEDA contra la UGPP, encuentra el despacho que el apoderado de la parte ejecutante, en fecha 19 de abril y 08 de julio de 2021, allega solicitudes de decreto de medida cautelar.

Tenemos que en providencia proferida por este Despacho Judicial el 19 de septiembre de 2019 (fl. 379 y 380), se corrigió auto de fecha 27 de agosto de 2019 (fl. 375), que liquidó el crédito, suma que ascendió a \$1.456.670 por concepto de indexación; \$3.288.524 por concepto de costas de proceso ordinario y \$237.259, por concepto de costas de la ejecución, para un total de \$4.982.453; auto que además se encuentra en firme.

Solicitado entonces por el apoderado de la parte ejecutante, el decreto de medida cautelar de embargo sobre los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta corriente del Banco popular No. 050000249, indicando que de conformidad con la resolución 1578 de 2016 emitida por la UGPP, tal entidad señaló que tal cuenta tiene denominación de recaudos UGPP – FONDOS COMUNES, y su destinación es para pago de copias o fotocopias de documentos en su poder, anotando que de conformidad con el art. 134 de la ley 100 de 1993, la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso,

Además, por encontrar acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, la manifestación bajo la gravedad de juramento de que los dineros denunciados son de propiedad de la demandada, y encontrando que los conceptos ordenados en el trámite del ejecutivo no han sido cancelados en su totalidad por la ejecutada, esta dependencia judicial accederá a la solicitud de medida cautelar impetrada y en consecuencia se ordenará oficiar a la entidad bancaria Banco Popular.

Para los efectos antes descritos se limitará la orden de embargo a la suma de CUATRO MILLONES NOVIENCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$4.982.453).

Finalmente, vista la sustitución de poder allegada al correo electrónico de este Juzgado por el Dr. Ismael de Jesús Gómez Mora el 13 de septiembre de 2021, , de conformidad con el artículo 75 del CGP y en los términos del citado memorial, se reconocerá poder a la Dra. Yadira Andrea López Vélez con TP 109.802 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **decreta la medida cautelar** de embargo sobre la Cuenta Corriente No. 050000249 de Banco Popular por valor de CUATRO MILLONES NOVIENCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$4.982.453).

SEGUNDO: **Reconocer personería** a la Dra. **Yadira Andrea López Vélez** con T.P. 109.802 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la parte ejecutante de conformidad con la sustitución aportada.

Líbrese por la secretaría del despacho el oficio correspondiente.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 73 fijados en la secretaría del despacho, hoy 20 de septiembre de 2021 a las 8:00 a. m.  LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria Firmado Por:

Radicado: 05001-31-05-005-2018-00384-00.
Decreta Embargo – Reconoce personería

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94c4cba104376eeebf6891047874740e494968f6cb53101eaccaea402008d67f**
Documento generado en 16/09/2021 03:53:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>